



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-110

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2018-00040</u>	WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ OSORNO	HEREDEROS MIGUEL GÓMEZ Y OTROS	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	25-09-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00378</u>	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO	CIPRESES COLOMBIA S.A	<u>INCORPORA Y REQUIERE</u>	25-09-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00085</u>	MARÍA LUZ VALENCIA	GUILLERMO LEÓN HINCAPIE	<u>AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO</u>	25-09-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00123</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO Y OTRO	RUTH MARÍA ALZATE GALLEGO Y OTROS	<u>DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	
VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA	<u>2023-00257</u>	DULFARI CORTES JARAMILLO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<u>INCORPORA Y TIENE POR NOTIFICADA LA PARTE DEMANDA</u>	25-09-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00290</u>	COOP. GÓMEZ PLATA		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</u>	25-09-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00291</u>	COOP. GÓMEZ PLATA		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</u>	25-09-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 26 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00040 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ OSORNO (C.C. 70.256.941)
Apoderado	FERNANDO MAZO
DEMANDADO	HEREDEROS DE MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MUÑETO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 632
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de cancelación de inscripción de la demanda y la inscripción de la sentencia que puso fin a la instancia, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

*Providencia inserta en estado electrónico **110** del **26 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2022 00378-00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO Y OTROS
Apoderado	JORGE AUGUSTO GÓMEZ ZAMBRANO C.C. 5.332.752 T.P. 311.977 del C.S.J.
DEMANDADO	CIPRES S.A. NIT 8909035418 PEDRO PABLO SIERRA CADAVID C.C. 794.002
Sustanciación	Nro. 570
Decisión	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Se incorpora al presente expediente el memorial remitido por el doctor JHON DARIO ÁLVAREZ GARCÍA y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente a los señores LUZ MARINA ROJAS AGUDELO y MANUEL DE JESÚS LOPERA OSPINA, del auto admisorio de la demanda, como terceros interesados.

Asiste los intereses de los señores LUZ MARINA ROJAS AGUDELO y MANUEL DE JESÚS LOPERA OSPINA el abogado JHON DARI ÁLVAREZ GARÍA, identificado con la tarjeta profesional No. 171.375 del C.S.J..y la cédula de ciudadanía No. 70.253.464, en los términos y para los efectos del poder concedido, a quien se le requiere si es su deseo realizar una intervención excluyente, cumplir con lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso, pues el memorial allegado no cumple los presupuestos exigidos para aceptar la intervención ad excludendum.

*Providencia inserta en estado electrónico **110** del **25 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00085 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA LUZ VALENCIA
Apoderado	HERNAN ABEL ESTRADA MARIN
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN HINCAPIE
Sustanciación	Nro. 629
ASUNTO	AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se incorpora al presente expediente el resultado de citación para notificación personal del señor GUILLERMO LEÓN HINCAPIE y como quiera que este no ha acudido de forma personal a notificarse de la admisión de la demanda, se autoriza la notificación por aviso del mismo, en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **110** del **26 de septiembre de 2023**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Instancia	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00123-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO C.C. 70.252.600 JORGE HUMBERTO ALZATE GALLEGO C.C. 70.254.429
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO C.C. 793.059
Sustanciación	Nro. 633
Decisión	INCORPORA - DESIGNA CURADOR AD LITEM

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de remisión de oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda,

Frente a la notificación aportada del señor FRANCISCO JAVIER ALZATE GALLEGO, el Despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que tratándose de direcciones físicas, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se incorpora el pronunciamiento allegado por la doctora ZULMA DALILA FLOREZ MIRA, para lo cual se requiere so pena de aplicar desistimiento tácito a la figura de amparo de pobreza a las señoras ROSA AMELIA y MARÍA ELENA ALZATE GALLEGO, con el fin de que contacten a la abogada designada y constituyan el respectivo poder, para lo cual se les concede el término de 30 días.

Por último se designa como curador ad litem de las personas emplazadas, esto es, LUIS FERNANDO ALZATE GALLEGO, BEATRIZ HELENA ALZATE GALLEGO, MARÍA CAMILA ALZATE VÁSQUEZ, CESAR AUGUSTO CATAÑO ALZATE, DANIEL FERNANDO CATAÑO ALZATE, JUAN GUILLERMO CATAÑO ALZATE y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, a la abogada **LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS**, ubicable en el limanovi84@hotmail.com.

El apoderado de la parte demandante, se encargará de la notificación de su designación.

*Providencia inserta en estado electrónico **110** del **26 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Álvaro Salazar', written over a circular stamp or seal.

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN HIPOTECA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00257 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DULFARI CORTÉS JARAMILLO C.C. 43.592.384
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FONDO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD - FODES NIT 8909000286-0
Sustanciación	Nro. 630
ASUNTO	INCORPORA

Se ordena incorporar al presente expediente la trazabilidad de email enviado por el demandante a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y por tanto se tiene por notificados de la admisión de la demanda desde el 3 de agosto hogaño (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

*Providencia inserta en estado electrónico **110** del **26 de septiembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00290 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
Apoderado	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	LUIS ALBEIRO VÁSQUEZ LOAIZA C.C.8.415.899 ARLEY STIVEN VÁSQUEZ PÉREZ C.C. 1.045.113.009 ANYI PAOLA VÁSQUEZ PÉREZ C.C. 1.045.113.917
Interlocutorio	Nro. 369
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda y como quiera que la misma cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA**, contra **LUIS ALBEIRO VÁSQUEZ LOAIZA, ARLEY STIVEN VÁSQUEZ PÉREZ, ANYI PAOLA VÁSQUEZ PÉREZ**, por la suma de **\$396.731**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, **pagaré No. 28187**, obrante a folio 5 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el **21 de agosto de 2021**, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Tercero. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, identificado con la tarjeta profesional No. 72.178 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 3.021.163, en los términos y para los efectos del endoso realizado.

*Providencia inserta en estado electrónico **110** del **26 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00291-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
Apoderado	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ C.C. 1.045.113.915 ARLEY DE JESÚS GARCÍA SUÁREZ C.C. 1.035.225.1479
Interlocutorio	Nro. 370
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la demanda y como quiera que la misma cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA**, contra **LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ y ARLEY DE JESÚS GARCÍA SUÁREZ**, por la suma de **\$1.782.086.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, **pagaré No. 28710**, obrante a folio 5 del presente expediente, más los intereses moratorios causados desde el **8 de septiembre de 2021**, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Tercero. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, identificado con la tarjeta profesional No. 72.178 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 3.021.163, en los términos y para los efectos del endoso realizado.

*Providencia inserta en estado electrónico **110** del **26 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**